



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/326/2021
Expediente	ROUA701215PX6
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la independencia"

Morelia, Michoacán, 9 de Junio de 2021.

C. ARMANDO RODRIGUEZ URBINA
Piedras de Lumbre No. 33
Colonia 22 de Octubre
Uruapan
C.P. 60074, Michoacán

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número PO/0217/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; mismo que fue notificado legalmente por estrados al contribuyente C. ARMANDO RODRIGUEZ URBINA el 26 de marzo de 2021, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en la calle Benito Juárez No. 179, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en lugar abierto a la vista al público durante un periodo de 6 días hábiles consecutivos contados a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado, siendo el 18 de marzo de 2021 al 25 de marzo de 2021 y retirado de los estrados el 26 de marzo de 2021, día séptimo al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 5 de abril de 2021 conforme al artículo 139 del Código Fiscal de la Federación al no ser localizable el contribuyente en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que es el ubicado en Calle Piedras de Lumbre No. 33, Colonia 22 de Octubre, Uruapan, C.P. 60074, Michoacán; habiéndole concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, plazo otorgado que inicio en fecha 6 de abril de 2021, feneciendo en fecha 26 de abril de 2021, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, consistentes en:

- 1.- En original y copia fotostática para su cotejo de los avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- En original y copia fotostática para su cotejo de las declaraciones mensuales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaración anual normal y en su caso complementaria del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones normales y en su caso complementarias de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones normales y en su caso del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor.
- 3.- Libros de contabilidad, registros contables; los registros y cuentas especiales; papeles discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; pólizas de ingresos, diario, de cheque, de egresos, así como archivo electrónico que contenga el respaldo de sus sistemas electrónicos de registro fiscal, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
- 4.- Cédulas de papeles de trabajo en las que consten los cálculos y determinación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, declaración anual de Impuestos Sobre la Renta, declaraciones



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/326/2021
Expediente	ROUA701215PX6
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2021. Año de la Independencia"

de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, retenciones del Impuesto Sobre la Renta, que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

5.- En original y copia fotostática para su cotejo de los estados de cuenta de cada una de las Instituciones Bancarias con las que realizó sus operaciones.

6.- Balanzas de Comprobación a nivel detalle.

7.- Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) que contenga el RFC y el importe de los proveedores relacionados.

8.- Registros Auxiliares de las cuentas contables de Bancos y Clientes.

9.- Registros Auxiliares de las cuentas contables de Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados, Impuesto al Valor Agregado Trasladado efectivamente cobrado e Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, mismo que fue notificado legalmente por estrados al contribuyente C. ARMANDO RODRIGUEZ URBINA, el 26 de marzo de 2021, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en la calle Benito Juárez No. 179, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en lugar abierto a la vista al público durante un periodo de seis días hábiles consecutivos contados a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado, siendo el 18 de marzo de 2021 al 25 de marzo de 2021 contándose como inhábiles los días 20 y 21 de marzo de 2021; y retirado de los estrados el 26 de marzo de 2021, día séptimo al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 5 de abril de 2021; en el plazo que en el mismo se le concedió no suministró la documentación e información solicitada para el legal ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, motivo por el cual en el oficio número SFA/DARF/G/199/2021 de fecha 28 de abril de 2021, se le impuso una multa mínima en cantidad de \$19,350 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, mediante oficio número SFA/DARF/G/199/2021, del 28 de abril de 2021, expedido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente por estrados al contribuyente C. ARMANDO RODRIGUEZ URBINA, el 17 de mayo de 2021, el cual fue fijado en los estrados de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en la calle Benito Juárez No. 179, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, en lugar abierto a la vista al público durante un periodo de seis días hábiles consecutivos contados a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado, siendo del 6 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2021, contándose como inhábiles los días 8, 9 y 10 de mayo de 2021; y retirado de los estrados el día 17 de mayo de 2021, día séptimo al que fue fijado en los estrados de esta dependencia, surtiendo efectos la notificación el día 18 de mayo de 2021; se le concedió un nuevo plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que proporcionara la misma información y documentación solicitada que ya le había sido requerida anteriormente en el oficio número SFA/DARF/G/199/2021, del 28 de abril de 2021, citado en el primer párrafo de este oficio, requiriéndose en ambos oficios la misma información y documentación que ha sido

Al contestar este oficio, cítense los datos anidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/326/2021
Expediente	ROUA701215PX6
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

indicada específicamente en el presente oficio; y en razón de haber vencido el nuevo plazo otorgado conforme al artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación y al no haber proporcionado la información y documentación requerida por segunda ocasión, y con esa conducta, incurrió en reincidencia respecto de la misma conducta consistente en no proporcionar la documentación e información legalmente requerida por la autoridad fiscal para el ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la contribuyente, por lo que con ello incumplió al requerimiento de esta autoridad fiscal, y se hace acreedora a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la misma infracción, considerando lo siguiente:

En virtud de que conforme al contenido del artículo 85 párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, al no suministrar o no presentar en los plazos que le fueron concedidos, la documentación e información que le fue requerida legalmente en dos ocasiones por esta autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según quedó precisado, con dicha conducta, se hace acreedora a la imposición de la multa máxima actualizada equivalente a la cantidad de \$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.); establecida en el artículo 86 párrafo primero, fracción I, del mismo Código, toda vez que por segunda ocasión repitió la misma conducta, lo que esta autoridad toma en consideración en términos de lo que al efecto dispone el artículo 75 primer párrafo, fracción I, inciso b), párrafos primero y segundo, del citado Código Tributario, al adaptarse su conducta al concepto legal de reincidencia.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2021, asciende a la cantidad de \$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años 1997 y 1998 y el artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizara las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicara el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio : SFA/DARF/G/326/2021
Expediente : ROUA701215PX6
Asunto : Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003.

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1º de enero de 1998 al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1º de enero de 1999 al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero de 2000 al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero de 2001 al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero de 2002 al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1º de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1º de enero de 2003 al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1º de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

El índice del mes de noviembre de 1996, correspondiente al periodo de vigencia 1º de julio al 31 de diciembre de 1997 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=100 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100. Para convertir el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se dividió el correspondiente Índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Asimismo, el índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica de Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996 en el Anexo 22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos

Al contestar este oficio, citense los datos arrojados en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/G/326/2021

Expediente

ROUA701215PX6

Asunto:

Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha de publicación en el DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto Publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38.	Regla 108 Anexo 22	01-ene-97	30-jun-97	\$15,000.00
	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	\$16,673.00
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	\$17,665.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Fiscal para 1997.	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$19,168.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$20,738.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$22,616.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$23,621.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$24,757.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$25,712.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la	Artículo Segundo	01-jul-01	31-dic-01	\$26,476.00

Al contestar este oficio, citense los datos: enidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio : SFA/DARF/G/326/2021
Expediente : ROUA701215PX6
Asunto : Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

		resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Resolutivo			
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$27,069.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$27,684.00
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$28,525.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$28,982.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, misma que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa máxima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa máxima actualizada	Importe de la multa máxima Ajustada
1º de enero al 30 de junio de 1997	\$15,000.00				\$15,000.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	\$15,000.00	por	1.1115	\$16,672.50	\$16,673.00
1º de marzo al 30 de junio de 1998	\$16,672.50	por	1.0595	\$17,664.51	\$17,665.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$17,664.51	por	1.0851	\$19,167.25	\$19,168.00
1º de enero al 30 de junio de 1999	\$19,167.25	por	1.0819	\$20,737.60	\$20,738.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$20,737.60	por	1.0906	\$22,616.43	\$22,616.00
1º de enero al 30 de junio de 2000	\$22,616.43	por	1.0444	\$23,620.60	\$23,621.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$23,620.60	por	1.0481	\$24,756.75	\$24,757.00



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos
 Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio: SFA/DARF/G/326/2021
 Expediente: ROUA701215PX6
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

1° de enero al 30 de junio de 2001	\$24,756.75	por	1.0386	\$25,712.36	\$25,712.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$25,712.36	por	1.0297	\$26,476.02	\$26,476.00
1° de enero al 30 de junio de 2002	\$26,476.02	por	1.0224	\$27,069.08	\$27,069.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$27,069.08	por	1.0227	\$27,683.55	\$27,684.00
1° de enero al 30 de junio de 2003	\$27,683.55	por	1.0304	\$28,525.13	\$28,525.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$28,525.13	por	1.0160	\$28,981.53	\$28,982.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997, y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 de citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajustaran a la unidad inmediata superior.

Así, la multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Del 1° de enero de 2004 al 1° de enero de 2021
(Factor por incremento porcentual acumulado de 10%)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/326/2021
Expediente	ROUA701215PX6
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

réforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la regla 21.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa máxima en cantidad de \$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$32,152.63 (Treinta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideraran inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Al contestar este oficio, cítense los datos. Se emiten en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/326/2021
Expediente	ROUA701215PX6
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 1.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo Ordenamiento Oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16% excediendo del 10% citado en el artículo 17- A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa máxima actualizada de \$36,721.73 (Treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 73/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en

Al contestar este oficio, citense los datos enidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos
 Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio: SFA/DARF/G/326/2021
 Expediente: ROUA701215PX6
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17- A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice

Al contestar este oficio, cítense los datos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
 Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio SFA/DARF/G/326/2021
 Expediente ROUA701215PX6
 Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa máxima actualizada de \$41,166.79 (Cuarenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 79/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el

Al contestar este oficio, cítense los datos anidados en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/326/2021
Expediente	ROUA701215PX6
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa máxima actualizada de \$46,291.54 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 54/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13 fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

Al contestar este oficio, cítense los datos anidados en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
 No. de oficio : SFA/DARF/G/326/2021
 Expediente : ROUA701215PX6
 Asunto : Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa máxima actualizada de \$52,117.91 (Cincuenta y dos mil ciento diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13 fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre

enidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Al contestar este oficio, cítense los datos.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/326/2021
Expediente	ROUA701215PX6
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2021. Año de la Independencia"

de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa máxima actualizada de \$58,072.10 (Cincuenta y ocho mil setenta y dos pesos 10/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad máxima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en la administración o receptoría de rentas correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este oficio en esa oficina de rentas correspondiente a su domicilio fiscal,

Al contestar este oficio, cítense los datos enidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/326/2021
Expediente	ROUA701215PX6
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

dentro de los treinta días siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, ante la Autoridad que Emitió o Ejecutó el Acto Administrativo que se impugna, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada

Al contestar este oficio, citarse los datos: enidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/326/2021
Expediente ROUA701215PX6
Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2021, año de la Independencia"

publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.
Atentamente.

C.P. Elí Tello Escrivel
Director de Auditoría y Revisión Fiscal

Expediente y Minutorio.

BAGT/MBMA/JAVR/LGL

enidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Al contestar este oficio, cítense los datos.



2021 - 2027



Secretaría de Finanzas y Administración
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: _____

Domicilio: _____

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Armando Rodríguez Urbina

Registro Federal de Contribuyentes: ROA 70121SPX6

Domicilio: Vieceras de Lumbre N. 33 Col: 22 de Octubre

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DARE/G/326/2021

De fecha(s): 09 de Junio 2021

Tipo de documento(s): Multa emitida por Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.

Número(s) de crédito o expediente interno: _____

Acta Circunstanciada de Hechos

En Uruapan, Michoacán, siendo las 13 horas con 530 minutos del día 01 del mes de Septiembre del año 2021, el (la) suscrito(a) Arturo Castañón Mendoza adscrito(a) a la Administración de Rentas de Uruapan, con sede en Uruapan, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número 150/2021 con vigencia del 26 de Febrero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 expedido el 20 de Febrero de 2021 por el C. Guillermo Luis Salas Martínez en su carácter de Administrador de Rentas de Uruapan, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, AL COLOCARSE EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO "...SE COLOQUE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 110 DE ESTE CÓDIGO".

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Colonia 22 de Octubre Calle Piedras de Lumbre N. 33 de Uruapan, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con Zafiro Jauja y Anillo de Circunvalación, así como por tener a la vista el número exterior 33, así como el número interior _____ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA/DARE/G/326/2021 de fecha(s) 09 de Junio 2021, emitidos(s) por Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.

HAGO CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE No se localiza en el domicilio visitado O SU REPRESENTANTE LEGAL se colocó en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, cuando "...se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código", lo anterior al encontrar desocupado el local donde tiene su domicilio fiscal, en virtud de que al constituirme en el domicilio antes señalado me percaté de que:

Me constituí en el Domicilio, el cual es un despacho Jurídico o contable, inmueble de dos plantas, Color Azul con Volcan y terminados en Blanco en la Planta Alta y Color Verde con un local comercial y Puerta de entrada con terminados en azulejo, donde me Atendió una Persona del Sexo Masculino, Taz morena clara, Peh china Cano, Postro Ovalado, Nariz Chata, Complección Media de 1.75 mts aproximadamente y 60 años de edad por apreciación. Quien comenta que no conoce a dicha persona y en un tono molesto afirma que ya hemos ido varias veces a buscar que ya los tenemos anotados.

Cabe señalar que si anteriormente ya me a tocado visitar dicho domicilio.

Nombre y firma del Notificador y/o Ejecutor



Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en _____
 quien dijo llamarse: _____, quien _____ se identifica
 con: _____, número expedida por _____ y
 que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente:
 Sexo: _____, Edad aproximada calculada por apreciación: _____ años, Estatura aproximada calculada por
 apreciación: Un metro con _____ centímetros, Complexión: _____, Cabello (color, tipo y tamaño):
 la tez: _____, Ojos color: _____, Nariz: _____, Boca: _____, Color de
 Señas particulares: _____

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conocía a la persona (física o moral) que ocupaba el domicilio, a lo que manifestó: _____
- b) Pregunté si tiene conocimiento desde cuándo la persona a la que va dirigida la diligencia, desocupó el domicilio, a lo cual respondió: _____

MOTIVOS POR LOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA.

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: _____

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL <input type="checkbox"/>	URBANO <input type="checkbox"/>	PISOS DEL INMUEBLE DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES: 2 Plantas DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente: 10 mts frente 20 mts fondo
INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	SUBURBANO <input checked="" type="checkbox"/>	
HABITACIONAL <input type="checkbox"/>	RURAL <input type="checkbox"/>	
OTROS <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	

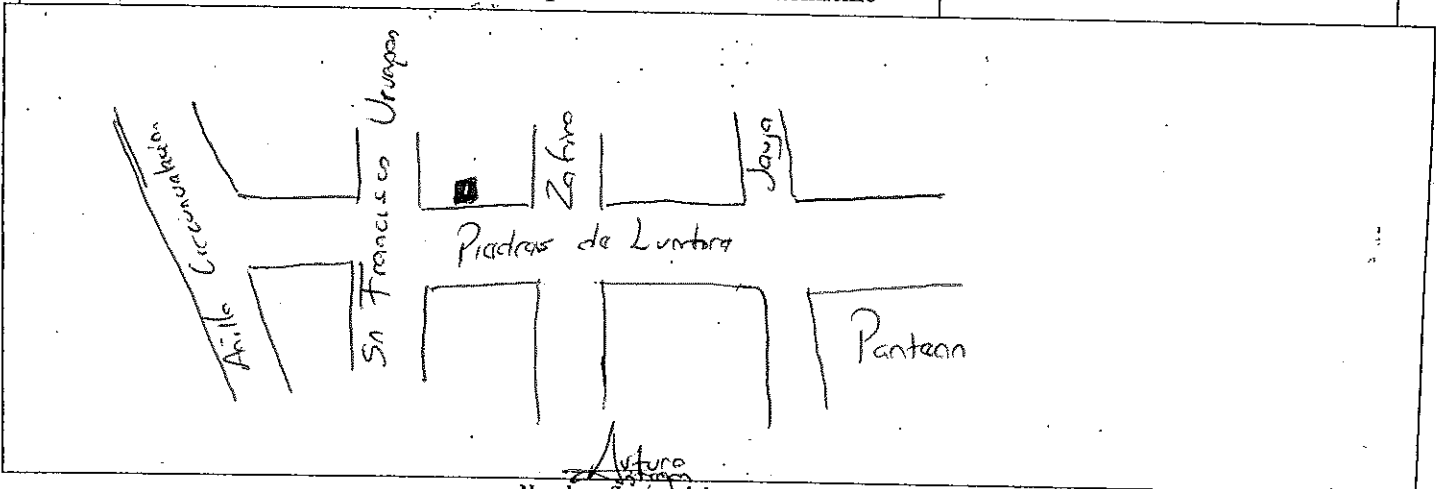
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Paintada en Verde y Azul, con dos Ventanas, 1 local Comercial, 2 Puertas de Entrega y Tarmadas en Azulejo.

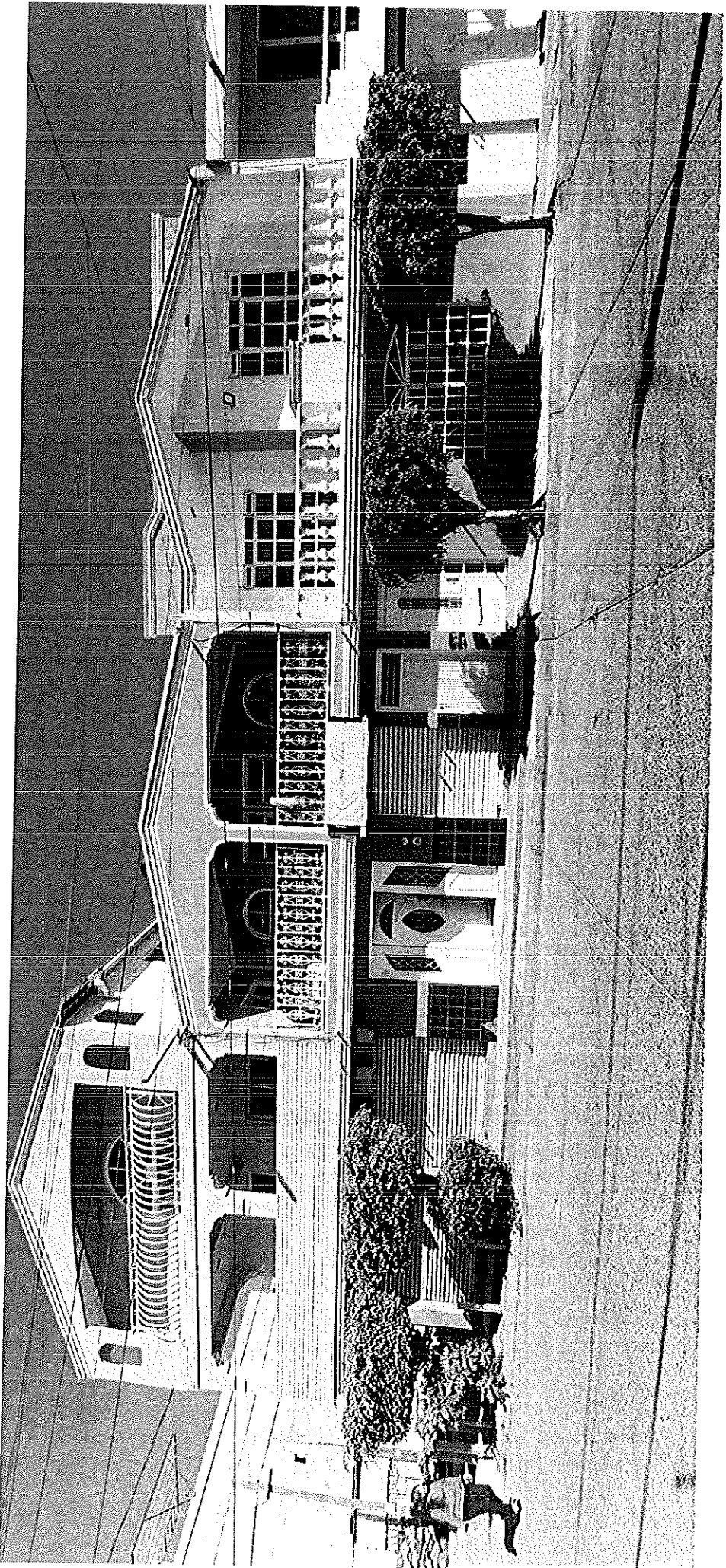
Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



[Firma]
 Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor





Datos de la autoridad emisora del(las) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora:
Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Armando Rodríguez Urbina
Registro Federal de Contribuyentes: RQUA 701215 P16
Domicilio: piedras de Lumbre N. 33 Col. 22 de octubre

Datos del(las) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DAEP/6/326/2021
De fecha(s): 09 de Junio 2021
Tipo de documento(s): Multa emitida por dirección de auditoria y revision Fiscal
Número(s) de crédito o expediente interno:

Acta Circunstanciada de Hechos

En el día 09 de Junio del mes de Septiembre del año 2021 en la ciudad de Uruapan, Michoacán, siendo las 12 horas con 00 minutos del día Juan Huítron G. adscrito(a) a la Administración de Rentas de Uruapan, con sede en Uruapan, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, Ejecutor con oficio número 152/2021 con vigencia del 26 de Febrero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 expedido el día de por el C. José Luis Solano M. en su carácter de Administrador de Rentas de Uruapan en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE SE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, AL COLOCARSE EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO "...SE COLOQUE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 110 DE ESTE CÓDIGO".

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Colonia 22 de Octubre Calle Piedras de Lumbre N. 33 de Uruapan, Michoacán, recorriéndome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con el Anillo de Circunvalación, así como por tener a la vista el número exterior 33, así como el número interior del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(las) documento(s) número de oficio: SFA/DAEP/6/326/2021 de fecha(s) 09 de Junio 2021 emitidos(s) por Dirección de Auditoria y Revision Fiscal.

CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE No se localiza el domicilio visitado SU REPRESENTANTE LEGAL, se colocó en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, cuando "...se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código", lo anterior al encontrar desocupado el local donde tiene su domicilio fiscal, en virtud de que al constituirme en el domicilio antes señalado me percate de que:

Me presente en el domicilio, mencionado que es un despacho Jurídico informando señor de unos 58 años aproximados tez Morena Nariz chata estatura 1.60 mts. pelo blanco corto que no sabe quien sea el contribuyente además informa que ya lo tienen enfadado. No se lleve acabo la diligencia mencionada tachado - 2 plantas - color azul con color verde y local comercial.

Nombre y firma del Notificador o Ejecutor

Por tal motivo, acudo con vecina ubicación en quien dijo llamarse _____

con _____ que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona que atiendo, siendo su media facial la siguiente: Sexo _____ Edad aproximada calculada por apreciación _____ centímetros. Complexión _____ Estatura aproximada calculada por apreciación _____ centímetros. Color de la tez _____ Ojos color _____ Nariz _____ Cabeza (color, tipo y tamaño) _____ Boca _____ Color de las manos _____ Señas particulares: _____

Segunda. A lo cual, el suscrito procedió a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entabló la diligencia, que enroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunte si conocía a la persona (física o moral) que ocupaba el domicilio, a lo que manifestó: _____
- b) Pregunte si tiene conocimiento desde cuándo la persona a la que va dirigida la diligencia, desocupa el domicilio, a lo que respondió: _____

MOTIVOS POR LOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA.

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: _____

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL <input type="checkbox"/>	URBANO <input type="checkbox"/>	PISOS <u>2</u> DEL INMUEBLE DIMENSIONES APROX <u>10</u> DEL INMUEBLE. Metros de frente: _____	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES: _____ _____ _____
INDUSTRIAL <input checked="" type="checkbox"/>	SUBURBANO <input type="checkbox"/>		
HABITACIONAL <input type="checkbox"/>	RURAL <input type="checkbox"/>		
OTROS <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>		

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

color - Verde y azul / 2 llantas
y color lateral coloración

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 12 horas con 30 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

CROQUIS DEL DOMICILIO

